



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretaríos remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rotulo del número siguiente.

Los Secretaríos cuidarán de conservar los Boletines y de solicitarlos oportunamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.) Francos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagaran su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 192.

El Sr. Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, remitió á este de mi cargo una libranza del Giro mútuo de 24 pesetas, que han correspondido al cabo primero del Regimiento Infantería de Luchana, Aquilino Cordero Prieto, como donativo de los que se ha servido hacer S. M. el Rey (Q. D. G.) á los heridos y enfermos en su visita hecha en aquel hospital.

Con el fin de hacer llegar á poder de D. Antonio Cordero, padre de dicho individuo la mencionada libranza, inserté circular en el núm. 129 de este periódico oficial para que el Alcalde en cuyo distrito municipal resida el referido D. Antonio lo pusiera en conocimiento de este Gobierno, y como á pesar del tiempo transcurrido no hubiera podido averiguarse el paradero de aquel, encargo de nuevo el cumplimiento de este servicio á los Alcaldes previniendo que si en el improrrogable término de diez dias no se presenta el interesado en este Gobierno á recoger la

libranza, la devolveré al Gobernador militar de Guipúzcoa.

Leon 22 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

Minas.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Celestino Barra registrador de la mina de plomo argentífero llamada *El Porvenir*, situ en Sobrado, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma hace y declarar franco y registrable el terreno que comprende el registro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Oria y Ruiz, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de La Sierra del agua, núm. 1.º de edad de 45 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *La Inocencia*, sita en término comun y particular del pueblo de Sobrado, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, parage llamado Era de Perairo y linda al Naciente, camino de Cabeza de Campo, M. camino de Sobrado, P. Peña de Liño y N. camino de Ardaneto; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde ella se mediran al Naciente, 200 metros,

al M. 500, al P. 200 y al N. 100, cerrándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Mayo de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 1.º de Junio tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Leon, ordenado la corta de árboles que se hallasen plantados en terrenos del comun, contra el cual se alza D. Tomás Mallo, en nombre de su señora madre doña Francisca Ballesteros.

Leon 22 de Mayo de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion de 27 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez, Mata y Llamazares, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente tuvo lugar el acta de vista pública de los recursos de alzada contra acuerdos de los Ayuntamientos, á cuyos interesados se citó para este día.

Acreditados por Tomás Fernandez Rabanal, vecino de Marzan, los re-

quisitos establecidos por la Diputacion, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas, por haber muerto su hijo en el campo de batalla en Estella, siendo soldado del Batallon de cazadores de Baráostro.

Señalado por circular de 15 de Febrero último, un término perentorio para la presentacion de las cuentas municipales en descubierta, y no habiéndose cumplido por algunos Ayuntamientos las disposiciones contenidas en aquellas, se acordó oficial á los Alcaldes que se hallen en dicho caso, previniéndoles:

1.º Que citen inmediatamente en forma á todos los cuentadantes para que en el término improrrogable de quinto dia, presenten las cuentas respectivas:

2.º Que una vez transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado los haga cargo de todo el presupuesto de ingresos, á cuyo efecto se librará la oportuna certificación, para que á los tres dias de la entrega contesten á ella, espidiendo en el caso de no realizarlo así, procedimiento de apremio por todo el presupuesto:

3.º Presentada la cuenta al Ayuntamiento se observarán los trámites prevenidos en los artículos 153 al 156 de la ley municipal, remitiendo las copias ó las cuentas originales, segun proceda, en todo el mes de Mayo que se fija para ultimar este servicio; y

4.º Que si transcurrido el plazo no se ha verificado así, además de autorizar á los Secretaríos de los Ayuntamientos contiguos para que se encarguen de formar las cuentas, exigirá á los actuales Alcaldes y Secretaríos la multa de 17 pesetas 50 céntimos con la que quedan conminados.

Resultando que Santiago Díez Rodriguez, vecino de Quintanilla de Almonza, ha acreditado que su hijo Fermín murió en la guerra, siendo soldado por su suerte del Batallon de cazadores de Alba de Tormes, y que el interesado es pobre, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo importante 74.887 pesetas y 32 céntimos.

Lo fué igualmente el repartimiento para cubrir los gastos provinciales del ejercicio de 1876-77, que asciende á la cantidad de 504.398 pesetas, cuyo documento se publicará desde luego en el *Boletín Oficial*, á fin de que con este dato y los ya publicados por obligaciones de primera enseñanza y gastos carcelarios, procedan sin demora los Ayuntamientos á la formación y demás trámites del presupuesto municipal, que darán ultimado dentro del mes de Mayo próximo, así como remitirán á la Comisión las copias y acta de aprobación, dentro del de Junio precisamente.

Enterada la Comisión de los pliegos de condiciones y tipos para la subasta de bagages, y artículos de consumo para los Hospicios de León y Astorga, acordó aprobarlos, señalando el día 1.º de Junio próximo para que tenga efecto la licitación, habiendo anunciarse por tres veces en el *Boletín* durante el mes de Mayo, sin hacerlo en la *Gaceta de Madrid*.

Conforme á lo acordado por la Diputación en seis del corriente respecto á la venta de los bonos que existen en arcas, quedó resuelto, una vez que atendido el tipo de cotización, con la venta de los mismos, se reintegre con exceso la provincia de la cantidad invertida en adquirirlos, proceder á su enagenación, remitiéndolos al efecto á Madrid con las seguridades convenientes.

Enterada la Comisión del proyecto de presupuesto leído á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quedó acordado representar á las mismas contra el 25 por 100 con que aparecen aumentados los actuales encabezamientos de consumos, pidiendo también que se modifique la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y que se autorice á los Ayuntamientos para recaudar la contribución territorial.

Leída una comunicación de la Comisión provincial de Madrid sobre la conveniencia de representar á las Cortes para que en las futuras leyes orgánicas se conceda á la provincia la suficiente independencia para organizar sus servicios; quedó resuelto elevar la consiguiente exposición á fin de que, conforme al art. 45 de la de 20 de Agosto de 1870, continúen las provincias resolviendo como asunto de su competencia todo lo concerniente al gobierno, administración y fomento de sus intereses, aprobación de sus presupuestos y cuentas, nombramiento de sus empleados y cuanto sea necesario para que la entidad provincial conserve su autonomía, pidiendo otro tanto respecto á los Ayuntamientos y muy particularmente á lo que tiene relación con el establecimiento de arbitrios para cubrir sus atenciones.

Visto lo manifestado por D. José Pesquera, en solicitud fecha de ayer, aceptando el cargo de Administrador-Capellan del Hospicio de esta capital, para el que fué elegido por la Diputación provincial, y pidiendo se designe la fianza con que ha de responder del ejercicio de dicho destino:

Vistos los acuerdos del Cuerpo provincial disponiendo la concentración de los fondos de dicho Establecimiento en la Contaduría de la provincia:

Considerando que no respondiendo el Administrador-Capellan de otros fondos que los destinados para el pago de nodrizas externas, sacorros de lactancia y gastos de conservación del edificio, debe ser la fianza proporcionada á las sumas que recibe, y cuya inversión tiene que justificar mensualmente, se acordó, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva sobre el particular, y á la que se dará cuenta á los efectos del art. 68 de la ley de 20 de Agosto de 1870:

1.º Que se dé posesión á dicho interesado en el cargo de Administrador-Capellan de este Hospicio.

2.º Que como garantía del mismo ha de depositar en la Caja provincial la suma de 4.000 pesetas en metálico, ó 5.000 en bonos ó acciones de carteras por su valor nominal.

3.º Que en el caso de optar por la fianza en fincas, entonces se eleva aquella á 7.500 pesetas, capitalizadas por la contribución que satisfacen; y

4.º Que durante el mes de Mayo próximo habrá de prestar en una ú otra forma la fianza predicha.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Madrazo, D. Ciriano Alonso Vallejo y D. Juan Alonso, vecinos de Boñar, sobre agravios en el repartimiento para gastos municipales y provinciales correspondiente al ejercicio de 1874-75; y

Considerando que la reclamación no ha sido fundada, ni se ha aducido las pruebas necesarias para su justificación, como determina la base 7.ª, regla 2.ª del art. 131 de la ley municipal, quedó acordado que no há lugar á entender en el asunto.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se encuentra el Ayuntamiento de Soto de la Vega por la falta de presentación de las cuentas de 1871-72 y 1872-73 quedó acordado, en vista de haber trascurrido el plazo señalado á D. Tirso del Riego Rebordinos para cumplir dicho servicio, imponerle la multa de 10 pesetas á cuyo efecto presentará en el término de diez días el papel de reintegro correspondiente á la misma, en la inteligencia que de no verificarlo, se acordará sin ulterior trámite al Juzgado para su exacción. Al mismo tiempo se hará presente al Alcalde, que de no recibir la cuenta en el término de tercero día, expida contra dicho sujeto procedimiento de apremio por todo el presupuesto de ingresos, siendo responsable de las dilaciones que sufra el procedimiento y

de los demás particulares que se le indicarán en la circular relativa á este servicio, consignando en la que se dirige que los cuentantes de 1871-72 y 1872-73 son responsables á dicha multa y á la presentación de la cuenta en el período predicho, observando en caso contrario los demás trámites en la circular indicados.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 30 de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sesión de 29 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Resuelto por la Diputación ejecutar las obras necesarias en el ponton de San Juan en Corullon, para evitar los gastos de expropiación de terrenos, se acordó contestar al Sr. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, que la provincia desista y renuncia al expediente instruido con motivo de la declaración hecha por el perito D. Diego Antonio Vazquez.

Visto el informe del Director de obras provinciales y lo manifestado por los Sres. Mora Varona y Fernandez Florez, comisionados para la recepción definitiva del camino núm. 1.º del partido de Valencia de D. Juan, ad acordó en vista de que existen los mismos defectos que se observaron al recibir provisionalmente las obras, con más los de que la piedra machacada no lo está con arreglo á condiciones, y que los caballeros de las tierras extraídas han de retirarse lo suficiente de la escarpa de los taludes á fin de evitar corrimientos que obstruyan las cunetas, suspender la recepción definitiva de las obras hasta que desaparezcan todos estos defectos, comunicándole así al contratista para que los corrija.

De conformidad con el informe favorable de la Administración económica de la provincia y en uso de las facultades que determina el art. 133 de la Instrucción de 15 de Junio último, se acordó conceder al Ayuntamiento de Hospital de Orbigo el establecimiento de la venta exclusiva, al por menor, en los artículos á que se refiere el art. 130 de dicha Instrucción.

Accediendo á lo solicitado por don Julian Llamas, contratista de las obras de reparación del puente de Torteras, y en vista de lo informado por el Director de Caminos, se acordó que por la Depositaria provincial se le haga entrega de los Bonos del Tesoro que depositó para garantía del contrato, quedando como fianza luenta que se verifique la recepción definitiva de las obras el crédito de 5.525 pesetas que resultan á favor del contratista por las que tiene ejecutadas y no satisfechas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta administrativa de Quintanilla contra

el acuerdo del Ayuntamiento de Vegamian, dividiendo en lotes el terreno procomunal que dicho pueblo tiene con el de Rucayo, por no prestarse á que el aprovechamiento se verifique con igualdad de circunstancias entre todos los vecinos:

Visto lo manifestado en el acto de la vista pública por apelantes y apelados, de lo que aparece que hasta el año corriente el disfrute se ha verificado sin apelar á la división de lotes:

Visto el informe de la corporación municipal, haciendo presente que el acuerdo causa perjuicios al pueblo de Quintanilla.

Visto el art. 70 de la ley orgánica, el decreto sentencia de 24 de Noviembre de 1872, y la decisión de 3 de Setiembre de 1866:

Considerando que existiendo mancomunada de pastos entre los dos pueblos contendientes, el Ayuntamiento debió limitarse á conservar el estado posesorio sin acudir á la división contra la que se reclama, toda vez que los bienes se prestan á ser utilizados en igualdad de condiciones por los vecinos, según ha venido sucediendo desde tiempo inmemorial hasta el actual ejercicio económico; y

Considerando que si los vecinos de Rucayo creen tener preferente derecho sobre los terrenos á que el recurso se contrae, no es la administración y sí los tribunales ordinarios los llamados á entender en esta asunto; quedó acordado, á virtud de lo dispuesto en el art. 164 de la ley citada, revocar el acuerdo contra el que se reclama, respondiéndose las cosas al ser y estado que tenían, y manteniendo á los dos pueblos en el disfrute y posesión de los aprovechamientos procomunales, tal cual da antiguo se viene verificando.

Usando la Comisión provincial en las facultades otorgadas por la Diputación en sesión de 6 del corriente sobre la enagenación de Bonos del Tesoro, se acordó vender 16 á D. Dámaso Merino, de esta capital, al precio del 60,50 céntimos por 100, resultando un valor en pesetas de 4.840; y como quiera que estos efectos figuran en la Caja al precio de adquisición de 70 por 100 por una cifra de 6.080 pesetas, se acordó que la diferencia, ó sea 1.240 pesetas se tengan presentes para los efectos del arqueo y su formalización correspondiente en el primer presupuesto adicional.

A su vez se dispuso que con las 4.840 pesetas recibidas del comprador, más 100, se tomase una letra de 5.000 sobre Madrid á la orden del Presidente de la Junta de socorros á heridos en campaña para cumplir el donativo ofrecido por la Diputación en 5 del actual.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 2 de Mayo de 1876.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Gobierno Militar.

Continúa la relacion nominal de los individuos de esta provincia con expresion de pueblos y Ayuntamientos que habiendo pertenecido al Batallon Sedentario de este Distrito, tienen en este Gobierno Militar los certificados de libertad expedidos por consecuencia de la Real orden de 21 de Marzo de 1875, por lo que se ruega á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos hagan saber á los que se encuentren en el suyo, deben presentarse á la mayor brevedad á recogerlos, manifestándoles, que no se remiten por el error para evitar se extravíen.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Soldado	Francisco Canasco Morán.	Camplongo.	La Pola.
	Francisco Montaña Gonzalez.	Leon.	Leon.
	Fernán Canal Aldasno.	Retuerto.	Buron.
	Francisco Herrera Alvarez.	Benavides.	Leon.
	Francisco Pardo Martinez.	Leon.	Leon.
	Pulgencio Castro Garcia.	Palacio de Torre.	Garrufa.
	Fernando Garcia Sama.	Benamarinas.	Magaz.
	Florentino Marques Garcia.	Cabañas Raras.	Cabañas Raras.
	Fernando Llanuzas Gonz.	Villorico.	Villarrein.
	Faustino Alvarez Tarron.	Valle de Fincollado.	Valle de Fincollado.
	Felipe Prieto Ferrero.	Canclado.	Praderrey.
	Florencio Rodriguez Tejero.	Ponjos.	Valdesamario.
	Francisco de la Fuente Ochoa.	Valluilla de Arriba.	Villafranca Bierzo.
	Faustino Gomez Garcia.	Azadon.	Cimanes.
	Felix Garcia Garcia.	Luemo.	Villamañan.
	Fernán Garcia Valcarcel.	Fresnedo.	Fresnedo.
	Fernando Garcia Nistal.	Cabañinas.	Cubillos.
	Felipe Merodo Abella.	Paradalla.	Paradasaca.
	Francisco Nicolás Perez.	Lucillo.	Lucillo.
	Francisco Piñan Alvarez.	Valverde.	Boca de Huérgano.
	Fernán Granda y Granda.	Vierdes.	Oseja de Sajambre.
	Félix Castro Gonzalez.	Cifuentes.	Villaverde.
	Francisco Cubria Alvarez.	Láncara.	Láncara.
	Francisco Abajo y Abajo.	Priaranza de Vald.	Astorga.
	Francisco Rubio Concejo.	La Viñon.	Valderas.
	Francisco Alvarez Arias.	Armunia.	Armunia.
	Francisco del Rio Marcos.	Valderas.	Valderas.
	Francisco Sanchez Aller.	Casaguña.	Calamocos.
	Francisco Lopez Alvarez.	S. Pedro de Olleros.	Valle de Fincollado.
	Fernando Alvarez Alvarez.	San Pedro.	Valle de Fincollado.
	Francisco Fernandez Villoria.	Santa Marina.	Alvares.
	Francisco Blanco (exposito).	Ponferrada.	Ponferrada.
	Felipe Pol Montaña.	Barjas.	Barjas.
	Francisco Candelero Mercos.	Engione.	Igüeña.
	Francisco Prieto Arce.	Filiel.	Lucillo.
	Felipe Morán Acebo.	Labor de Rey.	Rabanal del Camino.
	Francisco Ferrero Rodriguez.	Bercianos.	S. Pedro Bercianos.
	Francisco Oveja Gagu.	Villaverde.	Villaverde.
	Francisco Fernandez Mateos.	Zotas.	Poblador de Polayo.
	Felipe Visjo Robles.	Orezales.	Vegas del Condado.
	Francisco Nuevo Cabezas.	Requejo.	Valdesamario.
	Justo Garcia Garcia.	Navatajera.	Villaquilambre.
	Fernando Marcos Garcia.	Benavides.	Benavides.
	Fernando Llanos Garcia.	Azadinos.	Sariegos.
	Francisco Morla Garcia.	Páramo.	Páramo.
	Francisco Brasa Valderrey.	Robledo.	Robledo.
	Francisco Mirantes Fuentes.	Villafuella.	Vegas del Condado.
	Fabian Alvarez Bardón.	Omañon.	Hugaruma.
	Fabian Rodriguez Liebuna.	Palanquinos.	Villunueva.
	Felix Fernandez Diaz.	Valderas.	Ponferrada.
	Felix Cabo Castro.	Villaverde.	Vega de Valcarca.
	Francisco Fernandez Alba.	Almázcara.	Bembibre.
	Felipe Alvarez Pandilla.	Murias de Paredes.	Murias de Paredes.
	Francisco Cordero Martinez.	Valdemoro.	Llanas.
	Francisco Rodriguez Castrera.	Santalla.	Priaranza.
	Francisco Oviedo Guian.	Cubillas.	Ponferrada.
	Francisco Gonzalez Buo.	Arnedo.	Oencia.
	Fernando Martinez Fernand.	Aceros.	Villamegil.
	Francisco Rey Expósito.	Cervantes.	Vega de Valcarca.
	Felipe Paz Carro.	Druñeda.	Otero de Escarpizo.
	Francisco Fernandez Carballo.	Voces.	Priaranza.
	Fabian Falagan Gutierrez.	Villanueva.	Santa Elena.
	Francisco Alvarez Jafe.	S. Andrés la Puente.	Alvares.
	Guillermo Fidalgo Fetzdz.	Chozas de Abajo.	Chozas de Abajo.
	Gregorio Alvarez Fidalgo.	Armunia.	Armunia.
	Gregorio Aljia Vazquez.	Sta. Maria de la Isla.	Sta. Maria de la Isla.
	Genaro Arias Fierro.	Chozas de Arriba.	Valverde del Camino.
	Genaro Blanco Balbuana.	Robledo.	Prado.
	Gerónimo Prieto Lopez.	Villamañan.	Villamañan.
	Gerónimo Yuquero Alvarez.	Valdaliés.	Gradefes.
	Genaro Navares Blanco.	Leon.	Leon.
	Gilberto Fuentes de la Torre.	San Cristóbal.	S. Cristóbal Polant.
	Gabriel Rodriguez Suarez.	Llombra.	La Pola.
	Gregorio Alvarez Lomba.	Lavea.	Pola de Gordon.
	Gregorio Prieto y Prieto.	Carral y Villar.	Culebros.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Soldado	Guillermo Alvarez Rodriguez.	Vizales.	Bembibre.
	Gregorio Prieto Alvarez.	Villamañan.	Villamañan.
	Gregorio Ferrero Fuentes.	Villarejo.	Villarejo.
	Gaspar Gonzalez Fernandez.	Borrenes.	Borrenes.
	Gabriel Rivera Pacios.	Borrenes.	Borrenes.
	Gregorio Calada Martinez.	San Justo.	S. Justo de la Vega.
	Gregorio Ferndz. Fernandez.	Camiguaya.	Renedo Valdetnajar.
	Gregorio Fernandez Garcia.	Argovejo.	Villayandre.
	Gabriel Alvarez Bermudez.	Robles.	La Robla.
	Gregorio Filie Prieto.	Argañoso.	Rabanal del Camino.
	Gaspar Liberato Gutierrez.	Peñón.	Garrafe.
	Gregorio Perez Garcia.	QuintanadelMarco.	Quintana del Marco.
	Gaspar Callejo Garcia.	Castrillo de las Pías.	Valderrey.
	Gerónimo Villa Orejas.	Relegos.	Manilla.
	Guillermo Alvarez Termellon.	Las Vegas.	Puente D.º Florez.
	Hermenegildo Cabero Martz.	Carral.	Valderrey.
	Higinio Perez Barredo.	Ponferrada.	Ponferrada.
Cabo 1.º	Isidro Dominguez Fuentes.	Estébana.	Villares de Orvigo.
Soldado	Isidro Cordero Gonzalez.	S. Roman de Vega.	Astorga.
	Isidro Vega Voces.	Orellan.	Borrenes.
	Isidro Alvarez Coque.	Armunia.	Armunia.
	Isidro Vega Martinez.	San Roman.	Bembibre.
	Ignacio Garcia Granja.	Cabezas.	Villafranca.
	Isidro Giron Garcia.	Ponferrada.	Ponferrada.
	Isidoro Viñuela Diz.	Barrio.	La Vecilla.
	Inocencio Nuñez Vizcaino.	Feria.	Portela.
	Isidoro Martinez de la Fuente.	San Cipriano.	Lillo.
	Ignacio Fernandez Robles.	Cádana.	Santa Colomba.
	Ignacio Soto Gonzalez.	Corullon.	Corullon.
	Ignacio Muñoz Posada.	Paradaseca.	Carrocera.
	Isidoro de Llano Ramos.	Perazanzas.	Perazanzas.
	Isidoro Herrero Rodriguez.	Corvillanos Oteros.	Cubillas de Oteros.
	Isidoro Diez Riaño.	Priero.	Priero.
	Isidro Ruiz Alvarez.	Villafranca.	Villafranca.
	Isidro Varela Vazquez.	San Salvador.	Villafranca.
	Isidoro Fernandez Martinez.	Boznuevo.	Boñar.
	Isidro Martinez Perez.	Leon.	Leon.
	Isidro Rodriguez Rodriguez.	Fresnellico.	S. Esteban de Nogales.
	Isidro Nieto Armesto.	Bustillo.	Villafranca.
	Isidro Amigo Magadan.	Abanto.	Palacios.
	Inocencio Martinez Martinez.	Savdonedo.	Sta. Marina del Rey.
Cabo 1.º	Juan Valenciano Valencia.	La Bañeza.	La Bañeza.
Soldado	Juan Ferrero Peñin.	Santa Colomba.	Soto de la Vega.
	Juan Garcia Velasco.	Puente D.º Florez.	Puente Dong.º Florez.
	José Gonzalez Robles.	Debes.	Santa Colomba.
Cabo 1.º	José Mendez Arias.	Villafranca Bierzo.	Villafranca Bierzo.
Soldado	Joaquin Fernandez Diez.	Azadon.	Llanas.
	José Campo Presa.	Fuentes de Carbajal.	Fuentes de Carbajal.
	José Pacios Garcia.	Santa Cristina.	Parada.
	José Alonso González.	Coñial.	Lillo.
	José Gonzalez Martinez.	Guzandós.	Guzandós.
	José Abella Garcia.	Paradasaca.	Paradasaca.
	Juan Prieto Vidal.	Castrocalbon.	La Bañeza.
	José Puerto Llano.	Buron.	Buron.
	José Martinez Quintana.	Morales de Peñares.	Nogarajas.
	Juan Calvo Morán.	Rivas.	Palacios.
	Joaquin Martinez Ramos.	Quintana del Marco.	Quintana del Marco.
	Julian Garcia Perez.	Vocinos.	Añija.
	José Santa Maria Carracedo.	Castrocontrigo.	Castrocontrigo.
	José Falagan Cordero.	Posada.	Villamontan.
	Julian Moran Tascon.	Orzonaga.	Matallana.
	José Alvarez Alegre.	Otero las Duñas.	Carrocera.
	Joaquin Gutierrez Diez.	Rioseco.	Rioseco.
	Julian Canedo Carro.	Canedo.	Canedo.
	José Alvarez Prado.	Santa Oñaja.	Gradefes.
	Juan Martinez Banero.	San Justo la Vega.	Astorga.
	Julian Viñuela Viñuela.	Nocedo.	La Robla.
	Juan Fernandez Martinez.	San Cristóbal.	S. Cristóbal Polant.
	José Perez Garcia.	San Justo.	Corvillo.
	Julian Diez Gonzalez.	Cabornera.	La Pola.
	José Diez Perez.	Toldanos.	Villaturiel.
	Juan Fernandez Prieto.	Horcadás.	Riano.
	José Fernandez Garcia.	Rodillazo.	Valdelgueros.
	Juan Garcia Garcia.	Otero.	Villadecanes.
	José Nicolás Carrera.	Lucillo.	Lucillo.
	José Gonzalez Fernandez.	Ponferrada.	Ponferrada.
	Juan Robles Alonso.	Alvares.	Alvares.
	Jacinto Geijo de Abajo.	Manzanal Puerto.	Villagaton.
	Juan Bouza Cordero.	Tabuyo.	Priaranza Valduerna.
	José Diez Gonzalez.	Losada.	Bembibre.

(Se continuará.)

Leon 20 de Mayo de 1878.—El Brigadier Gobernador Militar, Joaquin de Souza.

Ayuntamientos.

Alcalde constitucional de Leon.

D. Luis Ibañes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el momento en que tuvo motivo esta Alcaldía para sospechar que en algunos almacenes de esta ciudad se vendía aceite de olivo más ó menos adulterado, adoptó las medidas oportunas para evitar que se defraudase al público, disponiendo al mismo tiempo que se analizase aquel artículo por los Sres. Farmacéuticos y emitiesen su opinión científica, á fin de saber si su uso era ó nó perjudicial á la salud.

Dichos facultativos han emitido su parecer en oficio que á la letra dice así:

«Asociados los farmacéuticos que suscriben para contestar al oficio que con fecha de ayer se nos ha dirigido por V. S. con objeto de que informemos sobre si pueden ser nocivos á la salud pública algunos aceites que se expenden en los establecimientos de esta ciudad, sustituidos ó mezclados con el de olivas y que se destinan á los mismos usos de consumo doméstico que este, debemos manifestar, que los que hemos ensayado hasta la fecha y nos han sido presentados, tanto por la autoridad de V. S. como por varios particulares, proceden en su mayor parte de semillas de plantas alimenticias y que ninguno contiene principios nocivos que puedan perjudicar la salud pública: no obstante constituyen un fraude que la autoridad sabrá corregir.

Leon 24 de Mayo de 1876.—El Subdelegado, Victorios Peña.—Dámaso Morino Villarino.—Prudencio Vizcaino.—Antonin Garcia Parcerio.—Pedro Barthe.—Joaquin Rodriguez del Valle.»

Resultando, pues, que los aceites provenientes de semillas no son nocivos, su venta es completamente libre, pero los expendedores que ocultan la calidad de los que despachan, defraudando de este modo al comprador, serán sometidos á la acción de los Tribunales. Y á fin de que el público pueda obtener la conveniente seguridad en este punto, se previene á los traficantes en aceites, que en las portadas de sus tiendas expresen la clase de los que despachan, bajo la multa de veinte pesetas.

A los consumidores incumbe principalmente auxiliar á la autoridad en este asunto, dando conocimiento de los abusos que notaran.

Leon 25 de Mayo de 1876.—Luis Ibañes.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 28 de Abril último lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Siendo frecuentes las quejas que origina la negligencia de algunos Jueces municipales en el cumplimiento de lo mandado en el art. 157 del Reglamento para ejecución de la Ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de furro carcelis, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde V. J. á su puntual observancia de aquellas dis-

posiciones á los funcionarios del territorio de esa Audiencia que ejerzan jurisdicción en puntos por donde atraviesa vía férrea.

De Real orden lo participo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por acuerdo de S. J. se inserta en los Boletines oficiales para el exacto cumplimiento de las disposiciones referidas por los funcionarios del Poder judicial del distrito de esta Audiencia, como lo tiene recomendado con repetición esta Presidencia en recientes circulares; pues de lo contrario se verá precisada contra su voluntad, á exigir la más estrecha responsabilidad á los que no empleen el debido celo, actividad y energía en los casos que ocurran.

Valladolid Mayo 17 de 1876.—Baltasar Barona.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El día 13 de Abril último, falleció intestado en esta capital el Presbítero D. Eusebio Fernandez Llamazares, natural de Cansueso; por lo cual se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que comparezcan en el ab-intestato, dentro del término de treinta días, bajo los apercibimientos consiguientes.

Leon 25 de Mayo de 1876.—El Juez Accidental, Fidel Tegerina.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

El viernes 30 del próximo Junio, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Juzgado, situado en el Consistorio de la Plaza Mayor, subasta pública para la venta de la finca siguiente:

PEREAS.

Una casa en el casco de esta ciudad, calle Carilles, número 2 antiguo y 11 moderno; consta de planta baja, piso principal y segundo, desván, cuadra y patio, en una superficie de 147 metros; linda O. dicha calle, M. casa de don Mariana Garcés, P. otra de doña Visitación Gaztanaga, N. la misma y calle de Barillas; retasada en nueve mil pesetas. 9.000

Cuya finca corresponde á los menores doña Amelia y D. Jesús Rebollo y Ruiz y á doña Agustina Pallarés, y se vende por voluntad de los interesados, con autorización judicial; no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Leon 25 de Mayo de 1876.—El Juez Accidental, Fidel Tegerina.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

El 28 de Abril último falleció en Mansilla de las Mulas, sin disposición testamentaria, D. Juan Bautista Corzo, cura ecónomo y vecino de aquella villa; y en su virtud, se llama por el presente á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que comparezcan en el juicio de ab-intestato dentro del término de treinta días.

Leon 19 de Mayo de 1876.—El Juez accidental, Fidel Tegerina.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

En nombre de Don Alfonso XII Rey de España.

El Doctor Don José María Bornevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes, cometidas por los individuos de una sociedad ilícita entre los que figuran: José Cruades Lanaquera.—Joaquin Martín y Martín.—Francisco Dalz y Bernardo.—José Dalz y Bernardo.—Joaquin Aguilar y Solaz.—Miguel Novella Monleon.—José Puertes Povo.—Ramon Igual Maced.—Antonio Valero.—Diego Monzó y Agud.—Ramon Brocal.—Antonio Requena Huertas.—Vicente Marzal Zamorano.—Joaquin Garcia Soler.—Joaquin Alacran y Alonso.—Bautista Artés y San Juan, titulado Bautista San Juan.—Antonio Candela Berdú.—Leandro Arlés y San Juan.—Francisco Mas y Hanninguez. En cuya causa por providencia del día once del actual he acordado publicar el presente en los Boletines oficiales de las cuarenta y nueve provincias y *Gaceta de Madrid*, haciéndose saber á todos los que bayan sufrido algun perjuicio por consecuencia de las operaciones de dicha sociedad ó por cualquiera de sus individuos, que acudan al Juzgado de primera instancia del territorio donde se hallen domiciliados expresando todos los antecedentes del hecho, con exhibición de los documentos que lo comprueben, estimacion que den á los géneros remitidos y manifiesto si quieren ser parte en la mencionada causa, y suplicando al Juez respectivo renita las diligencias á este Juzgado.

Dado en Valencia á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José María Bornevo.—Por mandado de su Sría., Francisco Calvo.

Anuncios oficiales.

Don Manuel Viscor y Arjona, Alférez del Batallón provincial de Avila, número 51.

Dubiendo incorporarse á este Batallón el soldado Andrés Garcia Fernandez, que fué alta en el mismo, en la revista de Octubre del año próximo pasado, procedente del disuelto batallón Reserva, número 7 de Castilla la Vieja, á quien me hallo sumariando por no haberse presentado, ni justificado su existencia.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Alcazar, cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciara en rebeldía.

Avila 5 de Mayo de 1876.—El Fiscal, Manuel Viscor y Arjona.

Anuncios particulares.

D. Francisco Fernandez, Canónigo-Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Leon y apoderado del Ilmo. Sr. D. Mariano Brezmes, vende una casa sita en dicha ciudad, calle de D. Juan de Arfe, núm. 17; siete tierras en término de Carbajosa, que harán como veinte fanegas; cuatro herreñales y treinta y una tierras en término de Carbajal de Fuentes, su cabida en junto sobre doscientas fanegas, y dos herreñales y una tierra en término de Fuentes de Carbajal, que harán como diez fanegas, procedentes las expresadas fincas de D. Pedro José de Cea, vecino que fué de la repelida ciudad. Las personas que se interesen en la compra, pueden verse con dicho Sr. D. Francisco, que vive calle del Instituto, núm. 1.º y recibirán cuantas noticias precisen al fin expresado.

PASTOS.

Para el día 28 del corriente se abran los del valle de la Cega, ó venta del Cuerno, término de Vega de Intanzones. Se admiten solo jatos y bueyes en esta forma: por temporada hasta el ocho de Setiembre próximo, los de año á 50 reales, los de dos ó tres en adelante 75, y por meses 35.

Las personas que quieran llevarlos lo harán al mismo valle ó casa, donde está el guarda para recibirlos. —5

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los malecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salustífero, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino ó hijo, plaza de la Catedral.—5

VINOS Y AGUARDIENTES.

Se venden muy arreglados en el Almacén de la Plaza de San Francisco número 2, Leon.

Participamos á las personas que han pedido libros para Ayuntamientos y Juzgados municipales, que hemos recibido nueva remesa de los siguientes:

Manual teórico-práctico de los Juzgados. Item del Secretario de Ayuntamiento. Código penal. Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil. Id. id. criminal. Aranceles para Juzgados municipales.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puesto de los Nuevos, núm. 14.